



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

### DICTAMEN N° 016-2020-NTH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 19 de agosto de 2020; **VISTO**, el Oficio N° 1195-2019-OSG de fecha 10 de diciembre del 2019 de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 12 de diciembre del 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a las estudiantes **ROSA ARACELI JORGE QUISPE** y **MIRIAM VANESA BONILLA VELARDE**, ambos de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el **Expediente N° 01077243**, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria...(sic)”, lo cual incluye a docentes y estudiantes.
2. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso.

4. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y, propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
5. Que, por Oficio N° 413-2019-TH/UNAC, de fecha 30 de setiembre del 2019, el Tribunal de Honor remite el Informe N° 025-2019-TH/UNAC con el que recomendó al titular de la entidad abrir proceso administrativo disciplinario contra las estudiantes **ROSA ARACELI JORGE QUISPE y MIRIAM VANESA BONILLA VELARDE**, ambas de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta comisión de una falta que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario que podría configurar el incumplimiento de deberes y obligaciones previstas en los artículos 288° (numerales 1, 2 y 10) y 302° del Estatuto de la UNAC; artículo 88° del Reglamento de Estudios de la UNAC y el artículo 10° (literales e, g, v) del Reglamento del Tribunal de Honor referidos a una presunta irregularidad en la supuesta suplantación en el desarrollo del Examen Parcial de la asignatura de Administración y Gestión Empresarial en el Semestre 2019-A, quienes habrían ocasionado con su actuar el incumplimiento de obligaciones establecidas en los dispositivos legales mencionados, incurriendo en responsabilidad que son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, la que se aplican en observancia del debido proceso, en particular el derecho de defensa, de la presunción de inocencia, entre otros y, la aplicación de los principios del Derecho Administrativo.
6. Que, mediante la resolución Rectoral N° 1157-2019 R, de fecha 19 de noviembre de 2019, con la que se resuelve instaurar PAD a las estudiantes **ROSA ARACELI JORGE QUISPE y MIRIAM VANESA BONILLA VELARDE** por la presunta infracción de inobservar lo dispuesto en el Art. 88 del Reglamento de Estudios vigente de la Universidad Nacional del



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

- Callao, concordante con el Art. 288 numerales 288.1, 288.2, 288.10 y Art. 302 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y, del Art. 10 literales e), g) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017.
7. Que, recepcionado el expediente por el Tribunal de Honor y teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución rectoral se remitió a las investigadas los Pliegos de Cargos correspondientes a fin de que absuelvan las preguntas que contenían los mismos y ejerzan el derecho de defensa efectuando los respectivos descargos.
  8. Que, la estudiante **ROSA ARACELI JORGE QUISPE**, con fecha 24 de febrero del 2020, presenta al Tribunal de Honor el manuscrito mediante el cual absuelve las preguntas contenidas en el Pliego de Cargos que se le hizo llegar, señalando en relación a los hechos que se investigan, que (la suplantación) fue un acto de desesperación, era la nota del examen parcial que aspiraba y que tomó como opción a su compañera, sin que el hecho fuera planificado, pues –al decir de la referida alumna- solo quería aprobar y se le hizo tarde llegar a la hora, reconociendo sin embargo que fue un error de su parte y más, comprometer a su compañera a algo que no tiene la culpa, habiendo su amiga aceptado por la amistad y tiempo que se conocen.
  9. Que, del análisis de los antecedentes que obran en el presente proceso administrativo, se tiene que, con Oficio N° 132-2019-EPCO/FCC de fecha 23 de mayo 2019 (fs. 3), el Director (e) de la Escuela Profesional de la FCC, eleva el Informe del docente Carlos Lizandro Arias Gonzales, mediante el que comunica que en el Examen Parcial de la asignatura denominada “Administración y Gestión Empresarial” (Turno 04C) detectó la suplantación de la estudiante **MIRIAM VANESA BONILLA VELARDE** por **ROSA ARACELI JORGE QUISPE**; acompañando además los descargos de las estudiantes efectuados ante la Dirección de la Escuela Profesional de la FCC.
  10. Que, a folios 6, 14 y 15 de actuados, obra el Informe del docente Carlos Lizandro Arias González (del 14.05.2019) y las declaraciones escritas de las estudiantes **MIRIAM**



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

**VANESA BONILLA VELARDE** y **ROSA ARACELI JORGE QUISPE** de fecha 22 de mayo del 2019. El docente, en su informe (N° 01/CAG) señala que el 14 de mayo del 2019 siendo las 13:00 horas, se inició el desarrollo del Examen Parcial de la asignatura de Administración y Gestión Empresarial-04C programado por la Dirección de la Escuela FCC y que al realizar la verificación de la identidad, detectó en la carpeta que correspondía a la estudiante **ROSA ARACELI JORGE QUISPE**, que ésta se identificaba con un documento llamado “consulta de recibo y notas semestrales” el cual no lleva fotografía, a lo que solicitó que se identificara, verificándose de su documento de identidad que su nombre era **MIRIAM VANESA BONILLA VALVERDE**, por lo que le ordenó que ubicara a la estudiante **ROSA ARACELI JORGE QUISPE**, entrevistándose con ambas en la Sala de Docentes, aceptando las dos estudiantes el hecho y justificándose de alguna forma.

11. Que, en la manifestación escrita (fs. 14) efectuada por **MIRIAM VANESA BONILLA VELARDE** al Director de la Escuela Profesional de Contabilidad, señala “...mi compañera Jorge Quispe Araceli no pudo asistir al parcial por motivos personales (salud) por lo cual me llamó preocupada, al que yo accedí sin ver los riesgos y las consecuencias que afrontaba”. Por su Parte **ROSA ARACELI JORGE QUISPE**, en su manifestación escrita (fs. 15) señala “Ante todo mis disculpas al profesor Arias González Lizandro, por haberme atrevido a cometer esa falta de respeto hacia su persona y hacerle pasar un mal rato, también mis disculpas van dirigidas a la Dirección y Universidad por el incumplimiento de mi parte a las normas de la Universidad”. “La situación fue que no podía asistir al examen parcial y llamé a mi compañera para que pueda asistir por mí. Sé que es un error y una decisión inmadura de mi parte, no justifica mi culpabilidad en esta situación y asumo toda responsabilidad”

12. Que, al Informe del docente Carlos Lizandro Arias González y de las estudiantes **MIRIAM VANESA BONILLA VELARDE** y **ROSA ARACELI JORGE QUISPE**, debe igualmente tenerse en cuenta el descargo efectuado ante el Tribunal de Honor (el 22 de febrero del 2020) por la estudiante **ROSA ARACELI JORGE QUISPE**, quien al absolver la sexta pregunta del Pliego de Cargos, señala “Si conozco el reglamento, pero fue un acto de



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

desesperación, era la nota del parcial y tomé como opción a mi compañera, no fue nada planeado, solo quería aprobar y se me hizo tarde llegar a la hora, fue un error de mi parte y comprometer a mi compañera a algo que no tiene la culpa, quizá aceptó por la amistad y tiempo que nos conocemos”.

13. Que, respecto a lo señalado, se debe tener en cuenta la aplicación supletoria al presente procedimiento, de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, de acuerdo a lo precisado en su Tercera Disposición Complementaria Final; dicho instrumento normativo, en su Artículo IV del Título Preliminar, señala en el numeral 2 (Punto 2.3), que Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente, son fuentes del Procedimiento Administrativo. Al respecto, el Artículo 221° del Código Procesal Civil, en cuanto a la “declaración asimilada”, precisa que las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tiene como declaraciones de estas; igualmente el artículo 330° del mismo código adjetivo, señala que existe reconocimiento cuando se admite la veracidad de los hechos. En tal sentido, de acuerdo a las normas de Código Procesal Civil enunciadas en el presente punto, es de aplicación en toda clase de procedimiento, la aplicación del axioma jurídico de “a confesión de parte, relevo de prueba”; esto es que, dentro de un proceso, deviene en innecesario actuar nueva prueba, cuando el sujeto investigado acepta expresamente los hechos sobre los cuales versa la investigación.

14. Que, estando a lo expuesto en el punto precedente, se hace innecesario analizar las demás actuaciones administrativas que se han emitido en el presente proceso, por cuanto al haber admitido las investigadas de que los hechos que se investigan son ciertos, ello corrobora lo señalado en el Informe N° 025-2019-TH del 28 de agosto del 2019 (fs.22 a 25), en el Informe Legal N° 1092-2019-OAJ del 04 de noviembre del 2019 (Fs. 27 a 30) y, la Resolución Rectoral N° 1157-2019-R del 19 de enero del 2019 (fs. 32 a 34); de que en efecto, las estudiantes **MIRIAM VANESA BONILLA VELARDE** y **ROSA ARACELLI JORGE QUISPE** han incurrido en las inconductas contra los deberes previstos en el artículo 288° (numerales 1, 2 y 9), artículo 302 del Estatuto de la UNAC, artículo 88 del Reglamento de Estudios vigente de la UNAC y, artículo 10°(literales e, g, v) del Reglamento del Tribunal



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 PU del 19 - 12 - 2019

de Honor, relacionados al deber de los estudiantes de cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad (288.1); aprobar las asignaturas correspondientes al período lectivo que cursan (288.2); dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional, participando activamente en las labores de la universidad (288.9); del artículo 10 del Reglamento del TH: realizar actos que afecten la imagen o patrimonio de la Universidad o de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria (literal e); realizar actos de simulación o sustitución de la identidad presentando documentos de otras personas (literal g); ofender con actos de hecho o expresiones inadecuadas, discriminando a cualquier personas (literal h); otras que estén previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y otras normas pertinentes (literal v); e, infracción al artículo 88 del Reglamento de Estudios vigente de la UNAC: la suplantación del estudiante por otra persona en cualquiera de las evaluaciones, será objeto de sanción, previo proceso administrativo, si existe reincidencia se procederá con la sanción definitiva, de acuerdo al Estatuto de la UNAC y previo Dictamen del Tribunal de Honor, con las acciones legales en el fuero civil para resarcimiento a favor de la UNAC .

15. Que, el artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los estudiantes que incumplan los deberes, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos de sanciones; las que se aplican en observancia de las garantías del debido proceso; por lo que corresponde que en el presente caso se les aplique la sanción prevista en esa disposición, concordante con las normas contenidas en el Reglamento del Tribuna de Honor Universitario de la UNAC.
16. Que, los hechos incurridos por la estudiante **ROSA ARACELLI JORGE QUISPE**; (con código de estudiante N° 1721125077) como suplantado y, **MIRIAM VANESA BONILLA VELARDE** (con código de estudiante N° 172112510) en calidad de suplantadora; ambas estudiantes de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, ameritan calificar la falta como una de carácter grave por lo que debe aplicárseles la sanción especificada en el numeral 302.2 del artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 PU del 19 - 12 - 2019

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 4°, 6.a° y 19° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por lo dispuesto en el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en pleno ejercicio de sus funciones y atribuciones;

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao, **SE SANCIONE CON LA MEDIDA DISCIPLINARIA de SUSPENSIÓN DE 02 (DOS) SEMESTRES ACADÉMICOS** a las estudiantes investigadas **ROSA ARACELI JORGE QUISPE** (con código de alumna N° 1721125077) y **MIRIAM VANESA BONILLA VELARDE** (con código de alumna N° 172112510); ambas estudiantes de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes en su condición de alumnas, lo que se encuentra previsto en el artículo 288° (numerales 1, 2 y 9), artículo 302 del Estatuto de la UNAC; artículo 88 del Reglamento de Estudios vigente de la UNAC y, artículo 10° (literales e, g, v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario UNAC, relacionados al: deber de los estudiantes de cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad (288.1); aprobar las asignaturas correspondientes al período lectivo que cursan (288.2); dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional, participando activamente en las labores de la universidad (288.9); del artículo 10 del Reglamento del Tribunal de Honor: realizar actos que afecten la imagen o patrimonio de la Universidad o de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria (literal e); realizar actos de simulación o sustitución de la identidad presentando documentos de otras personas (literal g); ofender con actos de hecho a expresiones inadecuadas, discriminando a cualquier personas (literal h); y, otras que estén previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y las normas pertinentes (literal v); e,



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

infracción al artículo 88 del Reglamento de Estudios vigente de la UNAC: la suplantación del estudiante por otra persona en cualquiera de las evaluaciones, será objeto de sanción, previo proceso administrativo; de acuerdo a las consideraciones expresadas en los considerandos del presente dictamen.}

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 19 de agosto de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ  
Presidente del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA  
Secretario del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ  
Vocal